

Bogotá D.C., 5 de junio de 2019

**CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-1666**

Señor

**JORGE ENRIQUE CLAVIJO ARIZA**

Correo e: [jorgeclavijo06@hotmail.com](mailto:jorgeclavijo06@hotmail.com)

Calle 72 i No. 28 e-66 Barrio Calipso

Cali, Valle del Cauca

Ref.: contesta y remite petición CE\_EXT-2019-918

Respetado señor **Clavijo Ariza**:

Cordial saludo. En atención a su escrito, recibido en este despacho el 31 de mayo de 2019, mediante el cual consulta sobre i) la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos de asignación individual de la contribución de la valorización, ii) la facultad que tienen los alcaldes para conservar el orden público y el tránsito de los municipios, y solicita remitir su escrito a las entidades de control pertinentes, me permito informarle:

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política, la función consultiva del Consejo de Estado está atribuida en forma exclusiva y excluyente a la Sala de Consulta y Servicio Civil, y a ella accede solamente, como lo señalan las normas antes citadas, el Gobierno Nacional, esto es, el señor Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Directores de los Departamentos Administrativos como únicas autoridades con vocación para elevar consultas sobre temas de la Administración.

Consecuentemente, la Corporación no puede conceptuar sobre asuntos que le propongan los particulares, autoridades o entidades diferentes a las autorizadas.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, su escrito será enviado a la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entidad que en el ámbito de las competencias que le atribuye el numeral 3 del artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, podrá absolver su primera pregunta frente a la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos de carácter tributario; a la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública para que en la esfera de sus funciones, de acuerdo al numeral 13 del artículo 16 del Decreto 430 de 2016, se manifiesten sobre su segunda inquietud relacionada con la facultad que tienen los alcaldes para conservar el orden público y el



tránsito de los municipios; y a la Relatoría de la Corporación, con el fin de que le remita la jurisprudencia que se haya proferido sobre los temas que consulta.

Finalmente, remitiremos su escrito a la Fiscalía General de la Nación-Seccional Valle del Cauca y a la Contraloría General de Santiago de Cali, en tanto usted denuncia presuntos hechos delictivos que involucran la gestión de recursos públicos.

Atentamente,



**LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**  
Presidente

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

FJB/scb/plm.

Anexo: la petición de la referencia en cinco (5) folios.

C.C.: Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina DIAN, carrera 8 N° 6C, Bogotá D.C.

Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, carrera 6 # 12-62, Bogotá D.C.

Fiscalía General de la Nación-Seccional Valle del Cauca, Calle. 10 No.5-77, Cali-Valle del Cauca.

Contraloría General de Santiago de Cali, avenida 5an No. 20-08 Piso 5 y 7, Cali-Valle del Cauca.

Relatoría de la Sección Primera, Consejo de Estado.

Relatoría de la Sección Cuarta, Consejo de Estado.

